



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de noviembre de 2014

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

68.º período de sesiones

12 a 30 de enero de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Uruguay en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas del Uruguay a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 14 de noviembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-22741 (S)



* 1 4 2 2 7 4 1 *

Se ruega reciclar



Abreviaturas y siglas

ANEP	Administración Nacional de Educación Pública
CONAPEES	Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia
ESCNNA	Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
IIN	Instituto Interamericano del Niño
INAU	Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay
MEC	Ministerio de Educación y Cultura
MI	Ministerio del Interior
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
MTD	Ministerio de Turismo y Deporte
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OPP	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
SCJ	Suprema Corte de Justicia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

1. Las respuestas proporcionadas fueron coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y elaboradas con información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, grupos étnicos y áreas rural o urbana) sobre el número de:

a) *Casos de venta de niños, prostitución infantil y pornografía, y las acciones que han sido tomadas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo de los responsables;*

2. El número de niñas y niños víctimas de explotación sexual de acuerdo a registros del Programa asciende a la fecha a 78 (niñas: 76, niños: 2).

b) *Casos de niños que hayan sido víctimas de trata de personas con el propósito de venta, prostitución o pornografía, tal como lo define el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo;*

3. El número de niñas y niños víctimas de trata de acuerdo al análisis de las situaciones atendidas en el país es de 23, siendo en todos los casos niñas y correspondiendo 21 casos internos y 2 internacionales.

c) *Niños que han recibido asistencia para su recuperación física y psicológica, reintegración social o pago de reparación por los daños sufridos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo Facultativo.*

4. La asistencia recibida es brindada a la totalidad de las situaciones por los equipos dispuestos en los territorios. En los departamentos de Montevideo y de Paysandú existen equipos especializados que atienden estas situaciones en conjunto con los territoriales. En estas dos ciudades las niñas atendidas totalizan 38.

2. Sírvanse proporcionar información sobre las funciones y el impacto de las actividades realizadas por el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la implementación del Protocolo Facultativo y de qué forma realiza la coordinación entre las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales relacionadas con la infancia, tal como se indica en el párrafo 37 del informe del Estado parte.

5. Al CONAPEES se le asignó, primordialmente, la función de planificar y proponer una política de carácter público y de diseño focalizado en el área de la explotación sexual de la niñez y la elaboración de un Plan Nacional de Acción para la prevención y erradicación de la ESCNNA para un período no menor a cinco años.

6. Este Comité está integrado por el INAU, que lo preside, el MEC, el MSP, el MI, el MTD, la OPP, tres organizaciones no gubernamentales, el MIDES, el Consejo de Primaria, el Consejo de Secundaria, el Consejo de Educación Técnico Profesional, la OIM, el UNICEF y el IIN.

7. Se ha dado continuidad a distintas acciones en función de una mejor coordinación interinstitucional. Entre otras, se han mantenido con regularidad las reuniones del Comité; se implementó el Curso del IIN; se realizó la actividad anual “Construyendo Puentes” donde se intercambian experiencias a nivel internacional; se instrumentó un estudio de corte cualitativo en la Zona Oeste de Montevideo a partir de emprendimientos empresariales de alto impacto socioeconómico; se han concretado en varias ciudades del

interior del país actividades de sensibilización y capacitación; se implementaron jornadas con el Plan Nacional de Educación Sexual de la ANEP y con efectores del sector salud a través del MSP.

3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el contenido y resultados de la implementación del Plan Nacional de Acción para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de la niñez y la adolescencia. Sírvanse además informar al Comité si existe una estrategia general e integral para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

8. El Plan Nacional de Acción se conforma por los subprogramas de Prevención, Capacitación, Articulación, Protección, Atención, Investigación y Participación juvenil y adolescente, a través de ellos son llevadas a cabo cada año diferentes acciones. Entre ellas corresponde resaltar:

- En materia de prevención, se mantuvo durante 2013 una activa participación en la organización y coordinación del proyecto regional (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) “Estrategia Regional para la Erradicación de la Explotación Sexual en ciudades de frontera, Pair – Mercosul”;
- En cuanto a capacitación, ésta se extiende en cantidad y calidad tanto en la capital como en el interior y exterior del país: a) se han realizado capacitaciones con expertos extranjeros y se han formado más de mil operadores en todo el territorio nacional mediante cursos dictados en los últimos años; b) en 2013 se reiteró el Curso para América y el Caribe del IIN, del cual participaron 30 técnicos, se realizaron talleres para técnicos y operadores sociales en todos los departamentos del interior del país coordinando con diversas instituciones, gobiernos locales y ministerios (aproximadamente 200 participantes); c) se realizaron tres cursos (dos con adultos y uno con adolescentes, 40 y 15 respectivamente), de capacitación en Montevideo Oeste; d) 10 educadores y técnicos de Direcciones regionales y programa de atención participaron del seminario realizado en Córdoba, Argentina en una capacitación sobre explotación sexual y trata de personas; e) se han realizado actividades y talleres organizadas por el CONAPEES, algunas de carácter internacional como es el caso de “Construyendo Puentes” que ya va por su sexta edición, y que están dirigidas a tanto a técnicos, operadores, instituciones y comunidad en general, con el doble fin de capacitar y sensibilizar en cuanto a la ESCNNA;
- En materia de articulación, se ha ido fortaleciendo el vínculo entre CONAPEES y diversos actores: comisiones parlamentarias, SCJ, Dirección General de Defensoría, Juzgados Especializados en Crimen Organizado, Asociación de la Prensa del Uruguay y periodistas de diversos medios. CONAPEES fue parte también de la discusión y redacción del informe de Uruguay para el segundo examen periódico universal;
- Finalmente, en lo referente a protección, se han identificado brechas en la actual legislación a partir de lo cual se elaboró un documento base con el fin de que sea fuente para impulsar una ley integral que incluirá también medidas para el fortalecimiento de los mecanismos de representación de redes. Se diseñó un dispositivo de atención a víctimas, producto éste del Proyecto O (“Apoyo a la protección social en Uruguay, política de infancia y políticas de cuidados”) el cual fue financiado por organismos de cooperación Internacional y ejecutado por la OIM, el MIDES y el INAU. Este trabajo será presentado a fin de este año 2014;
- Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual con fines comerciales y no comerciales. En febrero de 2012 en INAU comenzó a funcionar un

área específica de atención que hoy cuenta con un equipo de base territorial y dos equipos itinerantes los que dan cobertura nacional, con las tareas esenciales de ser el primer apoyo a las víctimas y generar una red local de recursos, capacitar operadores territoriales y sistematizar y procesar la información;

- Finalmente, en materia de investigación y generación de conocimiento, se han producido, apoyado y publicado investigaciones y artículos que difunden la problemática, los cuales han sido recogidos por los medios de comunicación de alcance nacional y local. Se publicó hace pocas semanas el libro “Un secreto a voces”, el cual aborda la temática en la zona oeste de Montevideo. Como en años anteriores, CONAPEES e INAU auspiciaron la campaña “Un Trato por el Buen Trato”, cuya metodología consiste en organizar grupos de adolescentes como promotores contra la violencia en general y contra la explotación sexual con fines comerciales y no comerciales, nucleando aproximadamente 100 jóvenes en la tarea.

4. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se asigna el presupuesto para la realización de las actividades necesarias para la implementación efectiva del Protocolo Facultativo, asimismo sírvanse indicar cuál ha sido el monto del presupuesto asignado para tales efectos en los últimos cinco años.

9. Se informa a continuación los costos de las siguientes medidas (en dólares, costos aproximados):

- Contratación de técnicos para actividades específicas como seminarios, investigaciones y publicaciones: 4.700 dólares de los Estados Unidos por mes;
- Contratación de dos equipos itinerantes: aproximadamente 17.700 dólares por mes;
- Apoyo financiero a proyectos vinculados a la temática: 5.000 dólares .

10. Apoyo financiero a campañas relativas a ESCNNA de organismos no gubernamentales: “No hay excusas”: Los fondos fueron aportados por INAU (30.000 dólares) y la logística y el acceso a los medios fueron brindados por UNICEF (40.000 dólares). “Deje de Colaborar”: Fueron aportados 200.000 euros por la Unión Europea a través de la cooperación internacional.

11. Debe reconocerse que CONAPEES, a pesar del presupuesto que destina INAU, requeriría de una mayor contribución de parte de las instituciones que lo integran, para permitir una ejecución más eficiente y planificada de sus actividades.

5. A la luz de los resultados del estudio realizado por la Universidad Católica del Uruguay sobre la alta tasa de participación en la descarga de material pornográfico infantil, sírvanse proporcionar información sobre los programas de sensibilización y difusión del Protocolo Facultativo que el Estado parte ha llevado a cabo, y en particular para eliminar los estereotipos socioculturales que llevan a tolerar socialmente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como la prostitución y pornografía infantil.

12. De marzo a octubre de 2013 tuvo lugar la campaña “No hay excusas” producto de un acuerdo entre el UNICEF, el INAU y el CONAPEES, siendo ésta la primera campaña nacional en medios masivos de comunicación (52 entrevistas en radio, 20 en televisión, 19 en prensa escrita y 7 en páginas web) y vía pública (20.000 afiches, 39.500 volantes). El Comité participó en el diseño conceptual de la campaña, así como de la toma de decisiones sobre los medios técnicos y operativos. Los fondos fueron aportados por el INAU y la logística y el acceso a los medios fueron brindados por el UNICEF.

13. Con esta campaña, se registraron 3.532.474 impresiones en Google, 20.004.073 millones de visitas en Facebook sumados a 17.058 clics. La página web del

sitio de la campaña “No hay excusas” registró 20.762 visitas. También se auspiciaron actividades tendientes a la sensibilización mediante el reparto de materiales de difusión y el uso de camisetas luciendo el número de teléfono gratuito para realizar denuncias en una carrera de 5 kilómetros. Se auspicia y consiguen recursos para la filmación de una película a cargo de la escuela de Cine del Centro Cultural DODECÁ sobre la temática realizada por jóvenes y adolescentes de la escuela “Tan frágil como un segundo”, estrenada el 4 de octubre de este año.

14. Desde noviembre de 2013 se lleva a cabo la campaña “Deje de Colaborar” con el cometido de sensibilizar a través de los medios y de los actores presentes en los territorios, contando con las imágenes y talleres de formación comunicación como principal herramienta. En el marco de este proyecto se realizaron talleres para diferentes públicos, se imprimieron afiches, y otros materiales de difusión y recientemente se inauguró una muestra fotográfica en un paseo público de Montevideo, donde se retratan lugares comunes, en varios casos espacios públicos donde sucede el delito de ESCNNA y también personas (hoy mayores de edad) que fueron víctimas de explotación sexual comercial en su infancia y que ofrecieron dar su testimonio. La muestra, resultado de un trabajo de investigación de más de un año, tiene como cometido colocar el tema en la conciencia y en la agenda social y política del país. Las organizaciones sociales involucradas en este proyecto son Fundación Visionaire, ONG el Paso y CONAPEES.

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar que los responsables de la administración de justicia (abogados, fiscales, procuradores y jueces), personal del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay y demás profesionales que trabajan con y para la infancia en las diversas áreas previstas en el Protocolo Facultativo, inclusive en el combate de los delitos contenidos en el mismo, y en la recuperación y reintegración de los niños víctimas, tengan conocimiento y comprendan el contenido de dicho Protocolo.

15. En lo atinente al Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales ha implementado cursos dirigidos a jueces, aspirantes a jueces, integrantes el Ministerio Público y defensores públicos, de acuerdo al siguiente detalle. En el año 2012, en el área de Formación Inicial se desarrollan los siguientes módulos:

- “Derechos Humanos: Aplicación de los Instrumentos Internacionales y Constitucionales de Protección”, a cargo de los Dres. Fernando Cardinal y Julio César Chalar, con una duración de 18 horas;
- “Adolescentes Infractores”, a cargo de los Dres. Eduardo Cavalli y Mariana Malet, con una duración de 12 horas;
- “Violencia Doméstica”, coordinado por la Dra. María del Carmen Díaz, con una duración de 9 horas;
- “Familia”, a cargo de los Dres. Ricardo Pérez Manrique y Mabel Rivero, con una duración de 9 horas.

16. En el área de Formación Continua, en el año 2012, se realizaron los siguientes cursos:

- “Trata de Personas”, realizado los días 14, 16 y 17 de mayo, a cargo de los Dres. Julio Olivera, Virginia Ginares y Gastón Chaves, con una duración de 6 horas;
- “Abuso Sexual Infantil”, coorganizado con el Ministerio Público con el apoyo de UNICEF, conformado por los siguientes módulos y con una duración de 18 horas;

- “Marco Teórico del Abuso Sexual Infantil y Niños Testigos” Módulo I, coorganizado con UNICEF, realizado los días 11 y 12 de mayo, a cargo del Dr. Jorge Díaz, Lic. Paula Moreno y el Sr. Egidio Crotti;
- “Abuso Sexual Infantil: El Relato de los Niños, Niñas y Adolescentes. Informes Periciales” Módulo II, realizado los días 17 y 18 de agosto, a cargo de la Lic. Paula Moreno (Argentina);
- “El Niño, la Niña y el Adolescente en el Proceso Judicial” Módulo III, realizado los días 9 y 10 de noviembre, a cargo del Lic. Hernán Fernández (Chile).

17. Año 2013:

- Reedición del curso “Abuso Sexual Infantil”, en tres módulos: 10 y 11 de mayo, 6 y 7 de setiembre, y 8 y 9 de noviembre;
- Curso “Violencia Doméstica”, los días 11, 12 y 13 de junio, a cargo de los Dres. Ricardo Pérez Manrique, María Elena Emmenengger y Eduardo Cavalli, con una duración de 6 horas;
- “Videoconferencia Protección Integral del Niño/Adolescente. Proyecto de Reforma al Código del Niño y Adolescente”, coorganizada por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay y el Ministerio Público y Fiscal, con el apoyo de la Unión Europea, realizada el día 1º de agosto, a cargo de los Dres. Ricardo Pérez Manrique, Eduardo Cavalli y Gilberto Rodríguez;
- “Convención de Derechos del Niño y Directrices de Naciones Unidas para Niños sin Cuidado Parental y Modificaciones en la Legislación Uruguaya sobre Adopción y Acogimiento Familiar”, realizado el día 30 de octubre, a cargo de los Dres. Ema Carozzi y Miguel Cillero (Chile). Realizado en Montevideo, bajo la modalidad de videoconferencia hacia el Interior del país;
- “Seminario sobre Proceso Penal Juvenil”, realizado el día 7 de diciembre. Participaron en calidad de docentes los Dres. Ricardo Pérez Manrique, Eduardo Cavalli y Mariana Malet;
- “Seminario sobre Proceso Penal Juvenil”, realizado el día 5 de octubre en Salto. Participaron en calidad de docentes los Dres. Ricardo Pérez Manrique, Eduardo Cavalli y Mariana Malet.

18. En el año 2014, se reeditó del curso “Abuso Sexual Infantil”, en tres módulos: 9 y 10 de mayo, 5 y 6 de setiembre, y 7 y 8 de noviembre.

7. Sírvanse informar al Comité sobre los mecanismos utilizados para identificar niños particularmente vulnerables a los delitos descritos en el Protocolo Facultativo, inclusive niños y niñas que viven en condiciones de pobreza, en situación de calle, y aquellos que viven en áreas rurales remotas. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para combatir las causas estructurales que favorecen la realización de las actividades descritas en el Protocolo Facultativo, tales como la pobreza, la exclusión social, la segregación residencial y educativa, la violencia intrafamiliar y la discriminación contra los adolescentes.

19. Dentro de las medidas instrumentadas, además de las actividades de sensibilización e intercambio con actores del sistema infancia, se coordinan actividades con algunos servicios específicos que atienden las situaciones de niñas y niños en condiciones de pobreza y calle. Existe cierta dificultad en pequeñas poblaciones y en la zona rural en tanto la naturalización de la explotación sexual se encuentra muy arraigada.

20. Con el fin de combatir la pobreza, la exclusión social y la violencia intrafamiliar entre otras se han instrumentado Programas Focalizados que intentan minimizar el impacto de esas problemáticas y que se contactan con los equipos especializados si lo entienden necesario. En 2013, con la coyuntura de Montevideo Oeste, el CONAPEES comenzó a ejecutar una serie de líneas de trabajo que se han expresado en actividades con vecinos de la zona y representantes del mundo académico y en la contratación temporal de un equipo de ocho técnicos que realizaron las tareas de investigación y capacitación a actores locales en la temática. Como resultado de estos trabajos, todos coordinados institucionalmente y con diversas organizaciones presentes en el territorio, se generó una base para un plan territorial de abordaje. El plan incluirá el desarrollo territorial de líneas de sensibilización, capacitación de actores locales, prevención y atención a víctimas pero fundamentalmente, un dispositivo de atención especializado a niñas, niños y adolescentes en situación de explotación con la tarea esencial de restituir derechos.

8. Sírvanse proporcionar mayor información sobre la implementación de las medidas de prevención del turismo sexual, si existen mecanismos de evaluación de las mismas y cuáles han sido sus resultados.

21. Con fecha 13 de diciembre de 2013, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N.º 398/013 a través del cual se dispone que los prestadores de servicios turísticos deberán realizar diversas acciones tendientes a cumplir con su obligación de colaborar en la prevención de la ESCNNA en la actividad turística. Entre otras medidas, este Decreto estipula que los prestadores de servicios destinados a turistas, deberán:

a) Adoptar en su empresa un Código de Conducta, que contenga medidas de control tendientes a hacer efectivas las obligaciones contenidas en la Constitución de la República, varias leyes referidas a la materia, y especialmente las estipulaciones contenidas en el Protocolo Facultativo al cual refiere este documento;

b) Implementar medidas para impedir que sus dependientes e intermediarios ofrezcan servicios turísticos sexuales de niñas, niños y adolescentes;

c) Denunciar ante el MTD y el CONAPEES la existencia de actos relacionados con la ESCNNA, sin que suponga sustitución de la obligación de denuncia ante las autoridades competentes;

d) No ofrecer en sus programas de promoción turística, expresa o tácitamente, planes de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes;

e) Facilitar espacios para la presentación de materiales que propendan a la difusión de acciones tendientes a la prevención de situaciones de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

22. Durante el presente año 2014 se realizaron giras por los diferentes Departamentos del país en coordinación con los jefes departamentales a efectos de la difusión de la normativa mencionada, realizando reuniones con prestadores de servicios turísticos, integrantes de la Policía, de la salud, de la educación, del MIDES y de la sociedad civil en general.

23. A la fecha, más de 1000 prestadores tienen en lugares visibles en sus establecimientos, un logotipo que señala: "Somos Empresas Responsables. Condenamos la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes".

9. **Sírvanse clarificar al Comité si la venta de niños y la prostitución infantil están tipificados como delitos autónomos en la legislación Penal y así mismo si se ha enmarcado como venta de niños, los casos de: explotación sexual del niño; transferencias de órganos de niños, con fines de lucro; trabajo forzoso del niño y la adopción ilegal. De igual forma, sírvanse informar si han sido tipificados como delitos la posesión de pornografía y el turismo sexual o bien qué medidas se han tomado para su explícita criminalización.**

24. La prostitución infantil, la venta de niños y el turismo sexual no han sido tipificadas como delitos por la legislación penal uruguaya. No se han enmarcado como venta de niños las situaciones de explotación sexual de niños, transferencia de órganos de niños con fines de lucro, trabajo forzoso de niños ni adopciones ilegales. Sin embargo la conducta que la misma encierra no se encuentra al margen de las previsiones legales y sí resulta prohibida y sancionada a través de otras figuras delictivas.

25. En cuanto a la prostitución infantil y pornografía, la Ley N.º 17815, en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Estado en función de la aprobación del Protocolo Facultativo al cual se da respuesta en el presente documento, estableció una serie de delitos que sancionan las conductas antes indicadas con relación a los menores de edad, para los cuales existe un régimen específico distinto del general establecido en el Código Penal.

26. Es así como la mencionada Ley establece que la explotación sexual de menores de edad o incapaces, así como la contribución a la explotación sexual, son delitos autónomos. De esta forma, la norma comprende toda utilización de menores e incapaces en la elaboración de material pornográfico ya sea que presten su imagen o que sean utilizados de cualquier otro modo en el proceso productivo. Debe señalarse sin embargo, que la posesión (puro almacenamiento) no se encuentra dentro del elemento material del delito y por lo tanto, la sola posesión del material, no configura delito, salvo que la finalidad sea la comercialización.

27. De igual forma, el artículo 4 sanciona el delito de “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo”. Con esta figura se castiga no sólo la ejecución, sino la promesa de un beneficio a un menor o incapaz para que éste ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo. Este delito comprende además actos que constituirían hipótesis de prostitución de menores e incluso, de actos preparatorios de prostitución, por lo que abarcaría conductas propias del turismo sexual.

28. Finalmente, el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o recibo de personas para la remoción y extracción de órganos o para el trabajo o servicios forzados, han sido incluidos dentro del elemento material del delito de trata de personas, de acuerdo al artículo 78 de la Ley N.º 18250. En este sentido, cualquiera sea su participación, todos los individuos involucrados en la trata de personas son autores. Vale resaltar asimismo que aunque se trata de una ley destinada a regular la migración, en este caso no refiere a migrantes, sino a “personas”, con lo cual comprende a la población sin distinción, incluidos los menores. Esta figura delictiva permite sancionar conductas que suponen trata de personas con fines de explotación sexual de menores para actividades de turismo sexual, comprendiendo también la venta de niños si tiene por fin su explotación en cualquiera de las modalidades previstas.

10. Sírvanse proporcionar información sobre si la legislación del Estado parte prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

29. En el sistema de derecho penal uruguayo no está prevista la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que tampoco lo está en relación a los delitos previstos en el Protocolo Facultativo. Tampoco prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas el proyecto de nuevo Código Penal que se espera sea aprobado en breve.

11. Sírvanse explicar al Comité si existe competencia judicial extraterritorial para los delitos previstos en el Protocolo Facultativo y en su caso cuáles son sus requisitos. Sírvanse también proporcionar información sobre si el Protocolo Facultativo puede ser usado como base jurídica para la extradición de un presunto delincuente por los delitos en él previstos en caso de inexistencia de un tratado bilateral.

30. En materia penal rige el principio de territorialidad por lo que las leyes penales son de aplicación exclusivamente nacional. La Ley penal sólo se aplica a los delitos cometidos en el territorio nacional, ya sean los autores nacionales o extranjeros. Como contracara, los delitos cometidos en el extranjero, ya sea por nacionales o extranjeros, no se castigan conforme al derecho penal nacional, salvo las excepciones previstas expresamente. Se trata de un derivado de la soberanía estatal y de la idea de que cada jurisdicción alcanza los límites de la frontera.

31. Las excepciones a dicho principio están previstas y se refieren a aquellos casos en que operan los principios de defensa o tutela, nacionalidad o personalidad y justicia universal. La regulación establecida, no prevé específicamente la competencia judicial extraterritorial para los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, pero, en función de la previsión normativa, en algunas hipótesis podrá obtenerse dicho resultado.

32. Así, los delitos cometidos por un uruguayo en el extranjero podrán ser castigados conforme a la Ley nacional cuando exista doble incriminación, la persona fuere habida en territorio nacional y no se requiera su extradición. También podrán ser juzgados en el país los delitos cometidos por un extranjero, en el extranjero, en perjuicio de un uruguayo, cuando el autor fuese encontrado en el territorio nacional y no fuese requerido por el Estado donde cometió el delito, aplicándose en ese caso también la ley más benigna entre ambos Estados. Con lo cual, cuando no se ha establecido una regulación específica para los delitos establecidos en el Protocolo Facultativo, de todos modos por la regulación de alcance general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 incisos 5 y 6 del Código Penal, los jueces uruguayos podrán asumir competencia aún respecto de delitos cometidos en el extranjero. Ello, además de los casos en que existan expresas disposiciones legales o convenios internacionales que prevén la competencia extraterritorial de los jueces uruguayos.

33. En cuanto a la extradición, Uruguay no sujeta la misma a la existencia de tratados, ni la limita por razón de la nacionalidad de la persona requerida. En caso de no existir tratado con el país con quien se vincule el caso, deberá estarse a las previsiones del artículo 32 del Código del Proceso Penal, el que establece:

“(Régimen de la extradición).– Si no existe tratado, la extradición sólo puede verificarse con sujeción a estas reglas:

A) Que se trate de delitos castigados con pena mínima de dos años de penitenciaría;

B) Que la reclamación se presente por el respectivo Gobierno al Poder Ejecutivo, acompañada de sentencia condenatoria, o de auto de prisión, con los justificativos requeridos por las leyes de la República para proceder al arresto;

C) Que medie declaración judicial de ser procedente la extradición previa audiencia del inculpado y del Ministerio Público en lo penal.”

34. En consecuencia, y desde que existe previsión legal específica para las solicitudes de extradición con países con los que no se tiene tratado, a la misma habrá de estarse sin que sea menester invocar el Protocolo Facultativo al efecto.

12. Sírvanse informar al Comité si se han elaborado y adoptado programas de protección y apoyo para los niños víctimas y testigos de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo durante su contacto con el sistema judicial. Sírvanse también informar si tales programas están disponibles a lo largo de todo el país y de qué forma abordan las cuestiones específicas de los niños víctimas y testigos de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo.

35. Ante la presunta comisión de delitos contenidos en el Protocolo Facultativo, la legislación uruguaya prevé la actuación paralela del fuero penal para determinar la responsabilidad del indicado como presunto autor y del fuero “familia especializado” para la adopción de medidas de protección y restitución ante la amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados.

36. El sistema funciona en base a una actuación urgente que no excede las cuarenta y ocho horas, por ser este un plazo de garantía establecido en la Constitución. En ese breve período a contar desde la efectiva detención, se determinará si el individuo indagado por delito es sometido o no a proceso penal. Ese régimen conlleva una premura en los actos de instrucción que puede significar vulnerar derechos del niño, niña o adolescente, pues los tiempos para la diligencia de su interrogatorio se ven urgidos en razón de los plazos de protección a las personas detenidas. De modo que en la práctica, el niño puede ser interrogado con urgencia de parte del juez, fiscal y defensor. Paralelamente, el fuero “familia especializado” inicia el proceso de restitución o salvaguarda de los derechos afectados del niño, siendo la práctica su interrogatorio por Juez, Fiscal y Defensor.

37. Solo en la capital estos Juzgados disponen de Cámara de Gesell y sus funcionarios han sido capacitados en el uso. Sin embargo una comisión de seguimiento de este servicio ha constatado un uso irregular y pobre de este recurso por lo menos hasta el año 2013. La SCJ mantiene la referida comisión con el propósito del mejoramiento del servicio, estándose a la fecha en estudio de las medidas a adoptar.

38. Por otro lado debe reconocerse que la situación edilicia es dispar, no siendo siempre la mejor para que el niño, niña o adolescente pueda asistir a las diligencias debido a las demoras, locales inapropiados, contacto con personas allegadas al presunto infractor.

39. El Código de la Niñez y la Adolescencia prevé en su artículo 11 que todo niño tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona. Por su parte, el Código General del Proceso prevé la posibilidad que el tribunal decida por razones de protección a la personalidad de los sujetos procesales, la reserva del trámite. Asimismo, la Ley N.º 17514 de Violencia Doméstica prevé como “principio orientador” la prevención de la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparendo de víctima y agresor en el caso de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Esta prohibición es absoluta y se aplica en forma directa para situaciones de violencia intrafamiliar y por vía analógica en forma pacífica en todos los procesos de los fueros penal y familia especializado en casos previstos por el Protocolo Facultativo.

40. Cabe destacar que la SCJ confirió valor normativo a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, las mismas postulan como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en

condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna, considerando la condición de vulnerabilidad de aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia.

41. Finalmente, el máximo órgano judicial, reglamentando cuestiones relativas a violencia doméstica dispuso:

“Los Sres. Magistrados deben tomar medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del art. 18 de la ley N° 17.514 (arts. 3°, 6° y 8° CBDP y Regla N° 67 de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia – Acordada N° 7647) evitando la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en todos los casos que se trate de personas menores de 18 años; y admitiéndola excepcionalmente, en el caso de personas mayores de 18 años, exclusivamente cuando media pedido del/a denunciante y existe con antelación, una certificación del equipo técnico de que el/la denunciante está en condiciones de realizar la comparecencia conjunta. Corresponde asimismo, tener presente que la prohibición prevista por el art. 18 de la ley N° 17.514 se extiende a los contactos visuales o de comunicación dentro de las sedes judiciales o en ocasión de las pericias.”.

- 13. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas llevadas a cabo por el Estado parte para asegurar que los niños víctimas de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo no sean tratados como delincuentes ni estigmatizados. Sírvanse incluir información sobre las medidas concretas adoptadas para prevenir su marginalización social y facilitar su reintegración y recuperación física y psicológica.**

42. Las medidas que se aplican refieren a la restitución de derechos (salud, educación) a través de su reinserción en áreas educativas y favoreciendo la atención en los dispositivos de salud existentes. De acuerdo a su desarrollo, se evalúa la posibilidad de su concurrencia a programas de orientación laboral. En lo comunitario se trabaja con los Referentes Adultos familiares y/o sociales como con Equipos Territoriales que den sostén y continuidad a la atención recibida por el equipo especializado.
